

ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN
RESOLUCIÓN No. 006
(Mayo 15 de 2006)

Por medio de la cual se aclara la Resolución Número 002 de 8 de marzo de 2006, acto administrativo por medio del cual se aceptó el avalúo técnico de los activos de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en liquidación, no afectos a la generación, distribución transmisión y comercialización de energía.

El Liquidador de la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P., en liquidación, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, la Ley 510 de 1999, el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2211 de 2004, actuando en tal calidad, según sus atribuciones y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Electrificadora del Tolima SA Empresa de Servicios Públicos, domiciliada en la ciudad de Ibagué, prestaba los servicios públicos de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica fundamentalmente en el Departamento del Tolima.

SEGUNDO: Que mediante la Resolución 03848 del 12 de agosto de 2003, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la liquidación de la Electrificadora del Tolima SA ESP.

TERCERO: Que el día 8 de marzo de 2006, se expidió la Resolución Número 002 por medio de la cual se aceptó el avalúo técnico de los activos de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en liquidación, no afectos a la generación, distribución transmisión y comercialización de energía.

CUARTO: Que dicha Resolución se notificó por edicto según la forma prevista en el artículo 45 del C.C.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del decreto 2211 de 2004, el cual se fijó en un lugar visible de las instalaciones de la Empresa, por el término de diez (10) días, contados a partir del 9 de marzo a las 8:00 AM hasta el 23 de marzo de 2006 a las 6:00 PM.

QUINTO: Que para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 33 del decreto 2211 de 2004, el liquidador dentro de los tres días de fijación del Edicto, esto es el día doce (12) de marzo de dos mil seis (2006), publicó aviso en el periódico EL TIEMPO, diario de amplia circulación nacional.

SEXTO: Que en el anexo número 1 de la Resolución Número 002 de 8 de marzo de 2006 en "Inmuebles no afectos", se cometió una imprecisión al incluir el ítem Número 222 que corresponde a la zona de terreno línea 115 Kv. Ibagué –

Flandes, ubicado frente a las oficinas del Papayo de la ciudad de Ibagué, adquirido mediante escritura pública Número 2.626 del 28 de diciembre de 1.967 de la Notaría Segunda del Círculo de Ibagué, identificado con matrícula inmobiliaria Número 350-81750, con un avalúo de \$130.464.000, dentro de los inmuebles no afectos, cuando en realidad corresponde a un inmueble afecto al servicio de distribución, transmisión y comercialización de energía eléctrica de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación, que en razón con lo expuesto, habrá de aclararse la Resolución Número 002 de 8 de marzo de 2006, indicándose que en adelante el inmueble descrito en esta cláusula deberá ser tenido como un inmueble afecto al servicio, por lo cual hará parte de los bienes afectos al servicio de de distribución, transmisión y comercialización de energía eléctrica de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación.

SÉPTIMO: Que en el anexo número 1 de la Resolución Número 002 de 8 de marzo de 2006 en "Inmuebles no afectos", se incluyeron los ítems Número 208, 211, 212, 213, 214, 216, 217, 218, 219, 220 y 221 que corresponden a los siguientes terrenos:

No.	Nombre del predio	Dirección	Título	Matrícula	Ficha Catastral	M/pio	TERRENO	CONSTRUCCION	TOTAL
208	Terreno Casa de Máquinas y construcciones	Planta Mirolindo	Escr. 1508 del 12/07/61 Notaria 2 de Ibagué	350-0078961	01-09-0661-0007-000	Ibagué	21.150.000	20.515.600	41.665.600
211	Bocatoma planta eléctrica de Mirolindo, primer lote y segundo lote	Planta Mirolindo	Escr. 1508 del 12/07/61 Notaria 2 de Ibagué			Ibagué	16.455.000	2.060.800	18.515.800
212	Planta Eléctrica de Pastales, zona de bocatoma río Combeima 1B	Corregimiento Pico de Oro	Escr. 1508 del 12/07/61 Notaria 2 de Ibagué	350-78966		Ibagué	8.344.560		8.344.560
213	Planta Eléctrica de Pastales, zona de tanques y tuberías	Corregimiento Pico de Oro	Escr. 1508 del 12/07/61 Notaria 2 de Ibagué	350-78967		Ibagué	59.875.000	336.903.850	396.778.850
214	Terreno Contiguo a la planta eléctrica de Mirolindo	Planta Mirolindo	Escr. 1508 del 12/07/61 Notaria 2 de Ibagué			Ibagué	5.118.840		5.118.840
216	Zona de Canal de Conducción	Planta Mirolindo	Escr. 1508 del 12/07/61 Notaria 2 de Ibagué	350-78958		Ibagué	4.847.745.500	122.469.360	4.970.214.860

217	Zona Carretera acceso a la Bocatoma	Planta Mirolindo	Escr. 1508 del 12/07/61 Notaria 2 de Ibagué	350-78964	Ibagué	9.600.000	9.600.000
218	Zona de carretera de acceso a la casa de máquinas, primer lote	Planta Mirolindo	Escr. 1508 del 12/07/61 Notaria 2 de Ibagué	350-78962	Ibagué	3.840.000	3.840.000
219	Zona de carretera de acceso a la casa de máquinas, Segundo lote	Planta Mirolindo	Escr. 1508 del 12/07/61 Notaria 2 de Ibagué	350-78963	Ibagué	6.440.000	6.440.000
220	Zona de tubería de presión, primer lote	Planta Mirolindo	Escr. 1508 del 12/07/61 Notaria 2 de Ibagué	350-78959	Ibagué	3.760.000	3.760.000
221	Zona de tubería de presión, segundo lote	Planta Mirolindo	Escr. 1508 del 12/07/61 Notaria 2 de Ibagué	350-78960	Ibagué	2.220.000	2.220.000

Los terrenos anteriormente mencionados, en realidad pertenecen a las Pequeñas Centrales Hidroeléctricas y se encuentran incorporados dentro de la Resolución Número 003 de 15 de marzo de 2006, por medio de la cual se acepta el inventario valorado de las Pequeñas Centrales Hidroeléctricas de la Electrificadora del Tolima S.A. Empresa de Servicios Públicos en Liquidación, por lo cual deberán darse de baja del acto administrativo Número 002 de 8 de marzo de 2006, teniendo en cuenta que los inmuebles hacen parte del negocio de generación de energía avaluado mediante la Resolución Número 003 de 15 de marzo de 2006.

OCTAVO: Que conforme con lo expuesto en las anteriores consideraciones, el lote de los bienes inmuebles no afectos de la Resolución Número 002 de 8 de marzo de 2006, quedará con un valor de cinco mil ciento setenta y siete millones doscientos ochenta y dos mil novecientos cincuenta y tres pesos (\$5.177.282.953).

NOVENO: Que en consecuencia, el valor total del avalúo técnico de los activos de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación, no afectos al servicio de generación, distribución, transmisión y comercialización de energía quedará con un valor de siete mil trescientos ochenta y ocho millones treinta mil novecientos siete pesos (\$7.388.030.907)

NOVENO: Que la aclaración que se realiza a través de la presente resolución, no afecta la decisión adoptada en la Resolución 002 de 8 de marzo de 2006.

Que en mérito de lo expuesto en los anteriores considerandos, el liquidador de la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EN LIQUIDACIÓN,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: EXCLUIR del anexo número 1 de la Resolución Número 002 de 8 de marzo de 2006 en “Inmuebles no afectos”, el ítem Número 222 que corresponde a la zona de terreno línea 115 Kv. Ibagué – Flandes, ubicado frente a las oficinas del Papayo de la ciudad de Ibagué, adquirido mediante escritura pública Número 2.626 del 28 de diciembre de 1.967 de la Notaría Segunda del Círculo de Ibagué, identificado con matrícula inmobiliaria Número 350-81750, con un avalúo de \$130.464.000

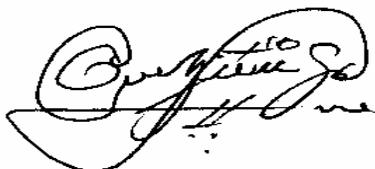
ARTICULO SEGUNDO: EXCLUIR del anexo número 1 de la Resolución Número 002 de 8 de marzo de 2006 en “Inmuebles no afectos”, los ítems Número 208, 211, 212, 213, 214, 216, 217, 218, 219, 220 y 221 de acuerdo con las consideraciones plasmadas en el numeral séptimo de las consideraciones de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la notificación de la presente Resolución mediante la fijación de un edicto, por el término de diez (10) días hábiles en el despacho de la liquidación de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación. En este mismo lugar estará disponible el texto de la presente Resolución

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la publicación de un único aviso, en un periódico de amplia circulación nacional, mediante el cual se informe a los interesados sobre la expedición de la presente resolución, en los términos del artículo 33 del Decreto 2211 de 2004.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse ante el Liquidador acreditando la calidad en que actúa, dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del edicto por medio del cual se notifica la presente Resolución y con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, en los términos del Artículo 33 del Decreto 2211 de 2004. En lo no objetado o impugnado, el inventario valorado quedará en firme para todos los efectos legales y se podrá adelantar inmediatamente la realización de tales activos, conforme a lo previsto en el artículo 35 del Decreto 2211 de 2004.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



FRANCISCO JAVIER ZÚÑIGA MARTELO
Liquidador